

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ref. Proceso Ejecutivo con Acción Real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA.

Radicado No. 2021-00-178-00.

ELODIA MARÍA RAMÍREZ MENDOZA, actuando en causa propia en calidad de abogada y demandada en el asunto de la referencia, comparezco a su despacho a fin de INTERPONER recurso de reposición y en subsidio APELACIÓN contra su proveído de fecha 3 de octubre de 2023 mediante el cual declara terminado el proceso por pago parcial de la obligación N° 05725256500107967 y se ordena el desglose de las garantías constituidas, a fin de que sea revocado y en su defecto de decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El artículo 461 del CGP en la parte pertinente a este caso dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Pese a que la norma es clara en el sentido de que solo es procedente la terminación del proceso ejecutivo cuando el ejecutante **acredite el pago de la obligación demandada**, en este caso se procedió a decretar la **terminación parcial del proceso** teniendo como fundamento no la **obligación demandada** sino lo declarado por la apoderada del banco demandante, sin revisar el proceso a fin de establecer si el monto de la obligación estaba conforme con lo señalado por la apoderada, ordenando si era del caso elaborar la liquidación del crédito.

En el expediente obra prueba documental - escritura 2780 del 22-09-2022 de la Notaria Tercera de Valledupar- que demuestra **el pago total de la acreencia a satisfacción del banco ejecutante**, por lo cual anteriormente solicité la terminación del proceso, sin embargo, en esa ocasión el juzgado no accedió a esa petición pese a existir prueba del pago total de la acreencia en las cláusulas de una escritura pública.

En cambio, rápidamente se accede a la petición de la apoderada del banco, incluso dando valor probatorio a la cifra mencionada por esta como saldo de la obligación sin aportar ningún soporte, cuando existe constancia en el

expediente de mi rechazo respecto a deber algún saldo porque en la fecha de la venta del inmueble pagué la deuda en su totalidad, incluso quedando un saldo a mi favor, por lo que no tengo obligación contractual ni cambiaria con el banco Davivienda respecto de sumas generadas con posterioridad a la venta del inmueble ocasionadas por la omisión del banco de desembolsar oportunamente el crédito aprobado por \$250.000.000.00 al comprador ASDRUBAL QUIROZ LINEROS.

Incluso señor juez, después de presentada la demanda **efectué dos pagos parciales al crédito**, los que no fueron reportados a tiempo al proceso por la apoderada del banco, incurriendo en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 37-4 de la ley 1123 de 2007: **“Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”**., por lo que en los próximos días radicaré la respectiva denuncia disciplinaria ante la comisión seccional de disciplina judicial del cesar y contra el banco ante la superintendencia financiera por la falta de consignación del saldo a mi favor y por seguir ejecución de una obligación satisfecha. y de los abonos hay constancia en el banco y la apoderada tenía conocimiento de ellos y sin embargo se abstuvo de reportarlos al juzgado para que fueran aplicados a la obligación, dado que fueron en fecha posterior a la notificación de la demanda.

Aporto los dos comprobantes de los abonos realizados a la obligación en fecha posterior a la notificación de la demanda:

1. Comprobante de fecha 22/02/2022 por valor de \$18.600.000.00 aplicado al producto terminado en 7967 a mi nombre, el mismo de la demanda ejecutiva.
2. Comprobante de fecha 29/06/2022 por valor de \$16.200.000.00 aplicado al mismo producto terminado en 7967 a mi nombre, que se cobra en el presente proceso ejecutivo.

De donde se tiene que se ocultaron abonos por valor de \$34.800. 000.00 que deben ser descontados de la obligación demandada por valor de \$198.282.261,28 como consta en el numeral 1 del mandamiento ejecutivo de fecha nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), suma que tampoco causa intereses desde la fecha de los respectivos abonos e impide la condena en costas a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365-5-8 del CGP, y por el contrario, procede la responsabilidad patrimonial de la parte demandante por los perjuicios y costas por la temeridad y mala fe con que actuó el banco ejecutante en el citado proceso acorde con los previsto en el artículo 80 del CGP.

Así pues, señor juez, usted resolvió un asunto creyendo en la buena fe de la apoderada del banco, sin embargo, estos pagos no reportados indican que la profesional del derecho obró de mala fe y vulnerando la lealtad procesal con la parte demandada, al callar la verdad lo hizo incurrir en un error judicial en el

proveído cuestionado, el cual debe ser revocado porque además de inexacto es ilegal.

SOLICITUDES

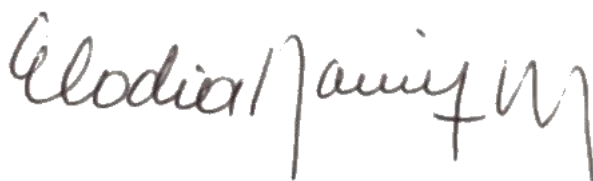
1. Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito REVOCAR su proveído por medio del cual decreta la terminación parcial del proceso, cuando el precepto 461 del CGP, solo contempla la terminación del proceso **por pago total de la obligación demandada** y no por pago parcial, en cuyo caso tampoco procede el desglose ordenado.
2. De no accederse a la revocación vía reposición, interpongo en subsidio Recurso de Apelación contra el fallo el cual es procedente según lo consagrado en el artículo 321-7 del CGP.

NOTIFICACIONES

La parte, ejecutante en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

Las personales, en la calle 41A No. 66A-49 Bogotá y en el correo electrónico elodiamariaramirez@gmail.com

Atentamente,



ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA
C.C. No. 49.729.180 de Valledupar
T.P. No. 50613 del C.S.J.

Jornada: Normal
Oficina: 2560
Terminal: CJ2560W706
Usuario: 9VW
T. Producto: Recaudo
No. Producto: *****7967
Titular Producto:

ELODIA MARIA RAMIREZ

Vr. Efectivo: \$16,200,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$16,200,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 295735

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 77174573

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo: Efectivo
Fecha: 22/02/2022 Hora: 10:38:32
Jornada: Normal
Oficina: 2560
Terminal: CJ2560W706
Usuario: 9VW
T. Producto: Recaudo
No. Producto: *****7967
Titular Producto:

ELODIA MARIA RAMIREZ

Vr. Efectivo: \$18,600,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$18,600,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 557480
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 49729180

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

RE: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION APELACION RADICADO 2021-00-178-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/10/2023 17:08

Para: elodia maria ramirez mendoza <elodiamariaramirez@gmail.com>

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado.... E. Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: elodia maria ramirez mendoza <elodiamariaramirez@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:57

Para: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asdrubal Quiroz <asdrubalquiroz@hotmail.com>; bancodavivienda@davivienda.com <bancodavivienda@davivienda.com>

Asunto: Fwd: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION APELACION RADICADO 2021-00-178-00

Cordial saludo, atentamente remito recurso de apelació.

Muchas gracias,

Elodia Ramirez